



Ibagué - Tolima, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Radicación : [73001-40-03-001-2022-00032-00](#)
Clase de proceso : Sucesión intestada.
Demandante : José Miguel Molina Triviño, José Jair Molina Triviño, José Orlando Molina Triviño, María Edilma Molina y Araceli Molina Santafé.
Causante : Efraín Molina Soler y María Dilia Triviño de Molina (q.e.p.d.).

ASUNTO.

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia para decidir sobre la aprobación del trabajo de partición presentado de manera conjunta por los apoderados de los reconocidos como herederos de los causantes.

CONSIDERACIONES.

Por auto del veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022), se declaró abierto el trámite liquidatorio de los causantes Efraín Molina Soler y María Dilia Triviño de Molina (q.e.p.d.), habiéndose reconocido como interesados a José Miguel Molina Triviño, José Jair Molina Triviño, José Orlando Molina Triviño, María Edilma Molina de Daza y Araceli Molina Santafé. También, fue ordenado el emplazamiento de todos los que se creyeran con derecho para intervenir en el proceso, conforme lo dispone el artículo 490 del Código General del Proceso.

Efectuado el emplazamiento y allegada la contestación de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de la ciudad de Ibagué, donde indicó la ausencia de obligaciones a cargo de los causantes, se dispuso continuar con el presente trámite sucesorio.

El 21 de febrero de 2023 se llevó a cabo diligencia de inventarios y avalúos donde se aprobó como bien propio de los causantes, la partida única que se describe a continuación:

Lote de terreno junto con casa de habitación de construcción de ladrillo y cemento con pisos de cemento, techada con eternit y zinc, consta de cuatro (4) habitaciones, comedor, cocina, baño, sanitario, provista de las correspondientes instalaciones eléctricas incrustadas, lavamanos, alberca con su lavadero, tanque de cemento, instalaciones de agua, luz y alcantarillado con sus demás dependencias y anexidades, situado en la carrera 10 Sur (10 Sur) entre calles dieciséis (16) y diecisiete (17), del barrio Ricaurte de la ciudad de Ibagué, y según Catastro Carrera 10 sur (10 sur) número 16 A-65 con cabida superficial de ciento setenta y nueve metros cuadrados (179.00 m²) identificado con ficha catastral 01-04-0163-0015-000 y con matrícula inmobiliaria 350-0027763 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos y alinderado así:

*Por el **NORTE**: en extensión de cinco metros diez centímetros (5.10 mts) con propiedad de MARÍA DE QUIROGA; Por el **SUR**: en extensión de nueve metros veinte centímetros (9.20 mts) carrera de por medio, con propiedades de la*



sucesión de ESTEBAN GOMEZ; Por el **ORIENTE**: en extensión de veinticinco metros sesenta y cinco centímetros (25.65 mts) con los de MERCEDES V. DE SILVA y Por el **OCIDENTE**: en extensión de veinticuatro metros con sesenta y cinco centímetros (24.64 mts) con casa y solar de HILDA MERY ROJAS MORENO.

TRADICION: El inmueble fue adquirido por MARIA DILIA TRIVIÑO DE MOLINA (Q.E.P.D.) con sociedad conyugal vigente el pasado veintitrés (23) de octubre del año mil novecientos noventa y uno (1.991) al señor JAIRO PEÑA FUENTES mediante contrato de compraventa como se registra en las condiciones de la escritura dos mil doscientos cincuenta y dos (2.252) corrida en la Notaría Tercera del Círculo de Ibagué y del certificado de tradición 350-0027763 de la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Ibagué. Que la parte vendedora adquirió como consta en la escritura pública número dos mil trescientos treinta y ocho (2.338) del veinticinco (25) de noviembre de mil novecientos ochenta y seis (1.986) registrada en la oficina correspondiente el 02 de diciembre de 1986 bajo matrícula inmobiliaria 350-0027763 de la Notaría Tercera del Círculo de Ibagué.

ACTIVO A DISTRIBUIR: SETENTA MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$70.210.000.00) M/Cte.

Por lo anterior, el activo único que compone el acervo hereditario debe ser adjudicado a los reconocidos como herederos, es decir, a: José Miguel Molina Triviño, José Jair Molina Triviño, José Orlando Molina Triviño, María Edilma Molina y Araceli Molina Santafé.

Según trabajo de partición presentado, la distribución de la masa sucesoral y su respectiva adjudicación, corresponde a:

Partida	Adjudicatario	Porcentaje de distribución	Distribución según avalúo
Partida primera	José Miguel Molina Triviño con C.C. No. 14.226.351. <i>(Como hijo de ambos causantes)</i>	El veintidós punto cinco por ciento (22.5%) de la partida UNICA.	\$15.797.250
Partida segunda	José Jair Molina Triviño con C.C. No. 93.365.187. <i>(Como hijo de ambos causantes)</i>	El veintidós punto cinco por ciento (22.5%) de la partida UNICA.	\$15.797.250
Partida tercera	José Orlando Molina Triviño con C.C. No. 14.222.883. <i>(Como hijo de ambos causantes)</i>	El veintidós punto cinco por ciento (22.5%) de la partida UNICA.	\$15.797.250



Partida cuarta	María Edilma Molina de Daza con C.C. No. 38.243.269. <i>(Como hija de ambos causantes)</i>	El veintidós punto cinco por ciento (22.5%) de la partida UNICA.	\$15.797.250
Partida quinta	Araceli Molina Santafé con C.C. No. 41.540.596. <i>(Como hija del causante Efraín Molina Soler)</i>	El diez por ciento (10.0%) de la partida UNICA.	\$7.021.000

Encontrándose ajustado a derecho el trabajo de partición presentado por el representante judicial de los interesados, el despacho le impondrá su aprobación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Ibagué administrando justicia en nombre de la república de Colombia, y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el trabajo de partición y adjudicación presentado en la causa mortuoria de los causantes Efraín Molina Soler y María Dilia Triviño de Molina (q.e.p.d.).

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción del trabajo de partición y de adjudicación de bienes y de esta sentencia aprobatoria, en los libros respectivos de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué, expidiéndose para el efecto, la copia a que se refiere el artículo 509, numeral 7° del Código General del Proceso. Dicha copia, debidamente registrada, será anexada al expediente.

TERCERO: Ordenar la protocolización de la partición y la sentencia aprobatoria, conforme a lo previsto por el legislador en el artículo 509-7 del C.G. del P., en la Notaría que disponga la parte actora para dicha diligencia dentro del círculo notarial de Ibagué - Tolima. Para tal efecto se entregará la partición y la sentencia aprobatoria a la parte demandante. A su costa se expedirá copia de la de dichas piezas procesales y de la escritura de protocolización con destino al archivo del juzgado.

Notifíquese y Cúmplase.

JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ
Juez